CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE COPRODUCCIÓN

SECOP II 1145-2025

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Coproducir con RTVC el proyecto documental “Héroes en Pandemia”.

ALCANCE DEL OBJETO: El proyecto tiene como alcance realizar la producción de la serie documental periodística “Héroes en Pandemia”, compuesta por 20 episodios de 25 minutos en promedio para su emisión a través del canal Señal Colombia, para su publicación en el canal YouTube de Señal Colombia, en las plataformas OTT, IPTV, VOD; redes sociales y demás medios de RTVC, junto con los demás entregables establecidos por RTVC para el proyecto.

Lo anterior, atendiendo los siguientes requerimientos técnicos: Estructura física: Parámetros sugeridos: Máster HD Video: Resolución 1920 x 1080i 60 (50Mb/s) - Fps 29,97 Compresor: Debe usarse una de dos opciones: XDCAM HD422 (en caso de FCP) XDCAM MXF OP1a HD 50 Mbits (en caso de Avid) Audio: Mezcla estéreo Frecuencia de muestreo: 48 Khz Profundidad de Bits. 16bits Nivel: -12bBFs Niveles de video: Niveles de blanco en la señal de video compuesta: Los niveles de blanco no deben exceder los 700mV y la señal de negro no debe ser inferior de 0mV.

Niveles de croma en la señal de video compuesta:

Niveles de video: Niveles de blanco en la señal de video compuesta: Los niveles de blanco no deben exceder los 700mV y la señal de negro no debe ser inferior de 0mV.

Niveles de croma en la señal de video compuesta: Los niveles de croma no deben exceder los 40 IRE cuando son medidos con el filtro Chroma encendido. Los niveles por encima de este rango deben ser ajustados para prevenir la sobre modulación de la transmisión, que da como resultado pérdida de fidelidad de color y detalle.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En el desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATISTA se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:

GENERALES: **1.** Cumplir adecuadamente con el objeto del contrato y concurrir oportunamente a su liquidación, cuando sea necesario. **2.** Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual y salvaguardar los intereses institucionales de RTVC. **3.** Atender y cumplir con los lineamientos, directrices, observaciones y requerimientos emanadas por el supervisor del contrato, o a quien este delegue, e informar a este en forma oportuna, sobre las inconsistencias o anomalías relacionadas con los asuntos, elementos o documentos encomendados durante la ejecución del contrato. **4.** Guardar la confidencialidad de la información de carácter reservado, que en ejecución del contrato le sea entregada. Esto incluye la reserva de obras o contenidos inéditos, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o uso indebido que por sí o por un tercero cause a la administración o a terceros. **5.** Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución de este hasta su terminación, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **6.** Asistir a las reuniones que se programe RTVC para el seguimiento del asunto objeto del contrato. **7.** Conocer y dar cumplimiento a la normatividad que resulte aplicable para el desarrollo de sus actividades,

a fin de cumplir con el objeto contractual establecido en el presente contrato. **8.** Cumplir de manera estricta todas y cada una de las medidas y/o protocolos que se adopten en el marco de los programas de promoción y prevención del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo por -RTVC-. **9.** Cumplir con los lineamientos, normas, reglamentos, orientaciones y leyes ambientales aplicables para el manejo apropiado de los recursos consumibles, compras sostenibles y el manejo de desechos que se generen en el desarrollo del objeto del contrato para la protección del medio ambiente. **10.** Conocer y aplicar las políticas y protocolos de protección implementadas a través de la Circular No. 007 del 22 de marzo de 2023, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, las cuales corresponden al protocolo para el manejo del acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en RTVC. **11.** Custodiar y cuidar todos los elementos y/o insumos que le sean proporcionados para la ejecución del contrato y retornarlos a la finalización de éste. Todos aquellos daños que se ocasionen a los elementos y/o insumos entregados que sean atribuibles al contratista, serán asumidos por el contratista, por lo que autoriza de manera expresa a -RTVC- a descontar de las sumas adeudadas, el valor correspondiente a la reparación del daño o reemplazo del insumo. **12.** Cumplir con los lineamientos contemplados en el Manual de Contratación de -RTVC-, referente al Conflicto de Interés. **13.** Cumplir con las demás obligaciones inherentes al objeto contractual.

ESPECÍFICAS: 1. Ejecutar las actividades necesarias de acuerdo con las especificaciones descritas en los anexos del proceso de contratación. **2.** Cumplir con las disposiciones establecidas por – RTVC- COPRODUCTOR en cuanto al uso y diligenciamiento de formatos, listas de chequeo de la documentación y materiales necesarios para las diferentes etapas del proceso de producción, entregas por capítulo, entrega final y los requerimientos técnicos que se determinen en desarrollo del contrato, atendiendo a las observaciones, solicitudes y sugerencias por parte de los encargados de desarrollar las actividades de producción ejecutiva y producción delegada de RTVC. **3.** Mantener una comunicación constante con el equipo de seguimiento que designe RTVCCOPRODUCTOR. **4.** Garantizar todos los elementos necesarios para el desarrollo del proyecto objeto del contrato, de acuerdo con los diseños y formatos aprobados por RTVC. **5.** Solicitar al supervisor del contrato las aprobaciones correspondientes frente a cualquier tipo de variación cuando sea necesario respecto del proyecto objeto del presente contrato. **6.** Producir las piezas audiovisuales que den estricto cumplimiento a los términos y lineamientos de LOS COPRODUCTORES con base en el diseño creativo ya existente y previamente aprobado por – RTVCCOPRODUCTOR. **7.** Solicitar a – RTVC- COPRODUCTOR, las aprobaciones correspondientes frente a la documentación y materiales de entrega del proyecto. **8.** Entregar el cronograma actualizado para el momento del primer desembolso. Dicho documento debe contemplar el tiempo de revisión de los entregables de cada hito, que puede variar entre una y máximo dos semanas. El cronograma podrá ser modificado siempre y cuando sea aprobado previamente por el supervisor del contrato y se debe mantener actualizado conforme vaya avanzando la producción. **9.** Cumplir con los tiempos de producción determinados en el cronograma aprobado por – RTVCCOPRODUCTOR a través del supervisor del contrato. La entrega final del proyecto deberá hacerse al menos dos (2) semanas antes de la fecha de terminación del contrato, previendo que lleguen a requerirse ajustes técnicos y conceptuales en la última entrega. **10.** Obtener por parte de los titulares de todas las obras involucradas en la producción la autorización por escrito de manera onerosa o gratuita para incluir (fijar), comunicar al público-, reproducir, poner a disposición (en plataformas digitales), modificar y distribuir dentro de la producción los derechos de imagen, autor, conexos y de propiedad industrial conforme a

los rigores de la ley, a través de sí o de sus representantes, y como mínimo contener: a) Autorización con un permiso de uso para territorio mundial. b) Autorización que contemple plazo máximo legal como término. c) Uso del formato para el – RTVCCOPRODUCTOR o semejante que garantice los derechos involucrados. **11.** Obtener los permisos o autorizaciones para el uso de cualquier obra que esté protegida por el derecho de autor o conexos, los cuales deben ser solicitados al titular correspondiente y con anterioridad al uso de este. Las autorizaciones deberán garantizar que LA PRODUCCIÓN pueda ser distribuida, comercializada, transmitida y retransmitida, posibilitar fines promocionales y sus eventuales modificaciones y derivaciones en cualquier parte del mundo y su emisión por cualquier canal y plataforma o medio conocido o por conocerse. Estas autorizaciones deberán ser enviadas a – RTVC- COPRODUCTOR en la medida en queavance la producción para revisión y aprobación por parte del equipo de seguimiento designado por – RTVC- COPRODUCTOR. El uso y explotación de las obras, así como las entrevistas que se llegaren a hacer, deberán ser autorizadas de forma escrita, para que se pueda realizar la divulgación de estas a través de su reproducción total o parcial para emisión, transmisión y retransmisión a través de la plataforma – RTVC- COPRODUCTOR o por las unidades misionales de –RTVC- y sus páginas web. **12.** Pagar los derechos que se ocasionen y/o causen con motivo del uso de los ítems descritos en el numeral anterior. **13.** Garantizar que los derechos de los autores e intérpretes y, en general, autores y titulares de derechos conexos estén debidamente concedidos para cumplir el objetivo del presente contrato, en especial de los usos establecidos en el numeral noveno. **14.** Solicitar y entregar los permisos o autorizaciones en el formato diseñado y autorizado por –RTVC- para el uso de cualquier obra que esté protegida por el derecho de autor o conexo al titular correspondiente y con anterioridad al uso del mismo y de conformidad con el numeral anterior. Estas autorizaciones deberán ser enviadas al – RTVC-COPRODUCTOR en la medida en que avance la producción para revisión y aprobación. En el caso en que la producción ya se encuentre avanzada, es necesario entregar dentro de las tres (3) semanas siguientes a la firma del contrato las licencias, los permisos y las autorizaciones correspondientes, con el fin de realizar la convalidación de dichos documentos. **15.** Responder por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor o conexos efectúe un tercero, lo que exonera de cualquier responsabilidad a – RTVC-COPRODUCTOR, especialmente en aquellas en donde no haya brindado u obtenido la autorización correspondiente. **16.** Mencionar, conforme lo exige la ley, los créditos respectivos de los autores de LA PRODUCCIÓN objeto del presente contrato (director o realizador, guionista, libretista, autor o autores de las obras musicales, etc.). Adicionalmente, también debe hacerse con los demás colaboradores y miembros del equipo realizador, tales como investigador, equipo de preproducción, producción y posproducción. **17.** Aportar el material debidamente autorizado (como tráiler, fotografías, música, etc.) que permita elaborar piezas para la promoción y divulgación de la producción, en consonancia con los entregables pactados entre EL COPRODUCTOR y el equipo de seguimiento al proyecto asignado por el – RTVCCOPRODUCTOR. **18.** Permitir el subtitulado oculto o closed caption del contenido producido. **19.** Incluir el logo de -RTVC – Señal Colombia en el contenido, así como dentro de todas las piezas relacionadas con la coproducción como por ejemplo (teaser, tráilers, impresos, afiches, etc.). **20.** Mencionar a -RTVC - Señal Colombia en los eventos, entrevistas y en general en cualquier situación en que se exponga o dé a conocer la coproducción o LA PRODUCCIÓN. **21.** Destinar los recursos dados por – RTVC- COPRODUCTOR - a los fines exclusivos de la coproducción objeto del presente contrato.

22. Verificar, aprobar y hacer seguimiento a la ejecución del presupuesto y cronograma del proyecto. RTVC– COPRODUCTOR podrá solicitar informes de ejecución o estados de cuenta de considerarlo necesario. **23.** Hacer seguimiento al desarrollo de la coproducción en aspectos técnicos, humanos, logísticos y de gestión en aras de garantizar el cabal desarrollo del proyecto e informar a RTVC en caso de percatarse cualquier situación que pueda afectar el mismo. **24.** Entregar los másteres para su emisión con el fin de cumplir con la misión y finalidad de RTVC y garantizar las condiciones técnicas, de contenido y de derechos de autor que permitan la emisión de LA PRODUCCIÓN. **25.** Permitir la puesta a disposición del contenido desde la página de Señal Colombia y su publicación en el canal YouTube de Señal Colombia y en las plataforma OTT, IPTV, VOD o las que llegare a desarrollar RTVC "para su uso a través de cualquier medio de recreación de imágenes en pantalla", así como la inclusión del contenido en los proyectos sin ánimo de lucro del Gobierno Nacional colombiano relacionados con los Ministerios de Cultura, Educación y TIC, que tienen objetivos exclusivamente educativos y culturales, en todo caso geobloqueado al territorio colombiano. **26.** Suministrar los soportes de la ejecución presupuestal y la documentación contable para la legalización relacionada con el proyecto, de ser requeridos por -RTVC-COPRODUCTOR. **27.** Las demás a que haya lugar de acuerdo con la naturaleza del contrato y que sean estipuladas por la Ley.

Obligaciones de RTVC COPRODUCTOR: 1. Aportar el valor del presente contrato en la forma y con la oportunidad pactada, siempre que el trámite de aporte se encuentre completo y con el lleno de los requisitos requeridos para el efecto. **2.** Presentar al COPRODUCTOR las sugerencias y observaciones sobre las actividades a desarrollar, para que se supla la necesidad de – RTVC- COPRODUCTOR y el objeto de la contratación. **3.** Difundir LA PRODUCCIÓN en su integridad, con los cortes definidos en su versión para -RTVC, canal Señal Colombia, realizando los ajustes necesarios a efectos de no desatender la normatividad colombiana. **4.** Informar y remitir al EL COPRODUCTOR los créditos de – RTVC- COPRODUCTOR que deben aparecer en la coproducción y entregar en la calidad requerida el logo del canal Señal Colombia, con el fin de ser incluido en el proyecto. **5.** Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. **6.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **7.** Reportar las novedades que se presenten sobre la ejecución del contrato, tales como inicio, suspensión y terminación, que tengan relación con la retención y giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **8)** Las demás inherentes al objeto contractual.

Obligaciones conjuntas de LOS COPRODUCTORES: 1. Mencionar como coproductores a RTVC – canal Señal Colombia en entrevistas, festivales, mercados, concursos y en cualquier evento donde se presente la coproducción o se haga referencia a la misma. **2.** Acordar por escrito y en el momento que se requiera, los usos (desarrollo de los derechos patrimoniales) que se darán a LA PRODUCCIÓN coproducida durante y posterior a la ejecución del contrato, que no se encuentran contemplados dentro del mismo. **3.** Acordar la publicación y promoción de LA PRODUCCIÓN a través de medios multiplataforma y plataformas que las partes aprueben, diferentes a los mencionados en este contrato. **4.** Nombrar a cualquier aliado estratégico de LA PRODUCCIÓN en los eventos donde se presente la coproducción o se haga referencia a la misma, previo acuerdo de las partes y atendiendo a lo dispuesto por el Código de Autorregulación de la Programación y Contenidos de Señal Colombia. **5.** Acordar la distribución y/o comercialización de LA PRODUCCIÓN y sus derivados financiados con el presupuesto de esta

coproducción. **6.** Cumplir las obligaciones que excedan el plazo de ejecución del presente contrato, durante el plazo máximo legal vigente de protección de LA PRODUCCIÓN.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES A CARGO DE RTVC: 1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. **2.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3.** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **4.** Reportar las novedades que se presenten sobre la ejecución del contrato, tales como inicio, suspensión y terminación, que tengan relación con la retención y giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **5.** Las demás inherentes al objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de **seis (06) meses**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es i) aprobación de la Garantía Única, si la hubiere, y ii) expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos para RTVC ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes.

CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: **El valor del contrato** de Cooproducción es hasta por la suma de **MIL CUARENTA Y UN MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($1.041.075.000).** Este valor está conformado por aportes de contenido económico, unos en especie y otros en dinero, discriminados así:

• **Aportes Tres Mentes Comunican S.A.S.:** se obliga a hacer un aporte en especie con valor económico estimado en **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($393.750.000),** correspondientes al 38% del valor del proyecto.

• Aportes de RTVC: realizará un aporte en dinero por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($647.325.000),** correspondientes al 62% del proyecto. El valor del contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2631 del 20 de marzo de 2025, el cual hace parte integral del presente estudio previo.

El valor de los aportes de RTVC será desembolsado a TRES MENTES COMUNICAN S.A.S., en tres pagos, verificando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Primer Pago correspondiente al 30% del valor del contrato, previa entrega de: a. Primeras 10 escaletas b. Primeros 10 guiones c. Cronograma de producción aprobado

Segundo desembolso correspondiente al 40% del valor del contrato, previa entrega de: a. Últimas 10 escaletas b. Últimos 10 guiones c. Másteres de los 10 primeros episodios aprobados por Control de calidad

Tercer desembolso correspondiente al último 30% del valor del contrato, previa entrega de: a. Másteres de los 10 últimos episodios aprobados por Control de calidad b. Consolidación y legalización financiera de la entrega del proyecto, de acuerdo con los capítulos contratados y

entregados, así como la verificación de aspectos técnicos y documentales, necesarios para el cierre del proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se realizarán previa presentación del certificado de pago de aportes a la Seguridad Social Integral y/o aportes Parafiscales; y constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para los efectos de los pagos a favor del contratista, se atenderán y observarán las disposiciones contenidas en la Circular No. 008 de 26 de julio de 2024, la cual se encuentra publicada en la página web de -RTVC-, o aquella que la modifique, adicione, o sustituya.

PARAGRAFO TERCERO: El presente contrato será susceptible de la suscripción del Acta de Liquidación en virtud de lo consagrado en el Manual de Contratación de -RTVC-.

PARAGRAFO CUARTO: Para el trámite de pago, EL CONTRATISTA deberá presentar al supervisor del contrato la documentación necesaria que acredite el cabal cumplimiento de sus obligaciones. La radicación de la solicitud de pago se hará mediante la Certificación de Supervisión atendiendo las disposiciones que la entidad disponga para el trámite correspondiente.

NOTA: Para los efectos de los pagos o desembolsos a favor del contratista, se atenderán y observarán las disposiciones contenidas en los lineamientos que se encuentren vigentes dispuestos por la entidad.

PARÁGRAFO QUINTO: El presente contrato será liquidado en razón a lo dispuesto en el Manual de Contratación de RTVC S.A.S y las demás normas vigentes sobre la materia. Sin embargo, en caso de terminarse de manera anticipada el presente contrato, se deberá proceder a la realización de la liquidación del mismo en el formato establecido por la Entidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PENSIÓN Y ARL. El CONTRATISTA debe acreditar con periodicidad mensual al supervisor del contrato que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social en salud, pensión, y ARL (Cuando aplique), mes vencido de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 1273 de 2018, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad que complemente, modifique, adicione, reglamente, sustituya o derogue. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, RTVC S.A.S. dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de RTVC S.A.S. una GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO ante entidades públicas con régimen privado de contratación, expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada, domiciliada en el país, que deberá ajustarse a las pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las garantías deberán amparar:

AMPARO	SUFICIENCIA	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Del Valor del Contrato	Durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más
Calidad Del Servicio	15%	Del Valor del Contrato	Durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más
Salarios y prestaciones sociales	10%	Del Valor del Contrato	A partir de la fecha de suscripción del contrato, durante el término de su vigencia y 3 años más
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV	Del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO. - La garantía única de cumplimiento a la que se refiere esta cláusula, debe constituirse y cargarse en la plataforma electrónica SECOP II una vez se perfeccione el contrato, para su correspondiente aprobación por parte de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En todo caso, en cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga en su vigencia, EL CONTRATISTA estará obligado a ampliar o prorrogar las pólizas en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales, cuyos costos deberán ser asumidos por el contratista

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por: EL DIRECTOR DEL CANAL SEÑAL COLOMBIA, o quien haga sus veces en RTVC S.A.S., o por quien sea designado por el ordenador del gasto, según lo previsto en el estudio previo, el Manual de contratación y sus actualizaciones, en concordancia con la normativa aplicable, en especial, la Ley 1474 de 2011 o la que la modifique o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito de RTVC S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: RTVC S.A.S., podrá dar por terminado el presente contrato antes del plazo señalado, además de las causales establecidas en la Ley, por las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por imposibilidad jurídica o de hecho ajena a la voluntad de las partes que impida o deje inocua la ejecución del presente contrato. c) Por la ejecución inadecuada o insuficiente frente a las necesidades y exigencias del área. d) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de RTVC S.A.S. e) Cuando la Entidad tenga pruebas que

demuestren una presunta falsedad en la documentación entregada por el contratista y que haya servido de soporte para su contratación.

PARÁGRAFO. Los contratos de prestación de servicios, por regla general, no requieren ser liquidados, sin embargo, en el evento en que existan recursos a liberar, las partes se comprometen a liquidarlo en los plazos y formatos establecidos por RTVC S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: Las partes pactan como sanción pecuniaria, entendida como la tasación anticipada de los perjuicios, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y/o reclamaciones por los perjuicios ocasionados de conformidad con el artículo 1595 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato o en sus anexos, se causará a favor de RTVC S.A.S., una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato para cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de propiedad intelectual, entre otros, pero sin limitarse, los derechos patrimoniales de autor y conexos, así como derechos de propiedad industrial, que se creen o generen por el CONTRATISTA en desarrollo o ejecución del presente contrato son cedidos en su totalidad a RTVC S.A.S., sin limitaciones de tiempo y territorio, por cuanto los objetos de protección de propiedad intelectual han sido elaborados en el desarrollo y cumplimiento del presente contrato en favor de RTVC S.A.S. sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, especialmente aquellos definidos en los literales a. y b. del artículo 30 de la Ley 23 de 1982 o a aquellos que reconozca la normatividad vigente en la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO. En consecuencia, EL CONTRATISTA acepta y entiende que RTVC S.A.S. adquiere el derecho de reproducción en todas sus modalidades, así como los derechos de transformación, adaptación, comunicación al público incluida la puesta a disposición, distribución y en general, cualquier tipo de explotación que de LA PRODUCCIÓN o intangible se pueda realizar por cualquier medio conocido, incluidos usos en medios digitales. El tiempo de la cesión será el tiempo máximo de protección de LA PRODUCCIÓN o intangible establecido en la ley y el ámbito territorial será universal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA declara que legal y contractualmente se encuentra facultado para disponer sobre los derechos de los contenidos desarrollados en virtud del presente contrato. Por tanto, se hará responsable ante RTVC S.A.S. y ante terceros por cualquier reclamación o acción legal que pueda presentarse en materia de propiedad intelectual y/o de derecho de imagen. En consecuencia, se compromete a responder por cualquier reclamación o demanda originada por tal concepto, y a indemnizar a RTVC S.A.S. por los perjuicios que pudiere sufrir como consecuencia de cualquier reclamación o acción legal."

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS: Por el hecho de la celebración del contrato, EL CONTRATISTA cede la totalidad de los derechos patrimoniales de autor y conexos reproducción, emisión, transformación, traducción -doblaje o subtitulación-,

comunicación pública, distribución y cualquier otro que se derive de la utilización del material que represente un beneficio económico), sin limitación alguna en cuanto a territorio se refiere y por el término establecido en el artículo 27 de la ley 23 de 1982 modificado por el artículo 6 de la ley 1520 de 2012 o las normas que la modifique o sustituya, por lo cual, y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 23 de 1982, el titular de los derechos de autor sobre cualquier material producido en desarrollo del contrato, así como los Derechos de Imagen y/o de Propiedad Industrial adquiridos será RTVC S.A.S., quien podrá explotarlos por su medio o por terceras personas y por cualquier medio de difusión inventado. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley, modificada por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, El Contratista sólo percibirá los valores pactados en el contrato y por ese sólo acto. Por tal razón, se entiende que transfiere a favor de RTVC S.A.S., la totalidad de los derechos patrimoniales sobre el material, conservando las prerrogativas previstas en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 especialmente aquellos definidos en los literales a. y b.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES E IMAGEN: De conformidad con la Ley 1581 de 2012, EL CONTRATISTA de forma libre, consciente, expresa e informada, autoriza a RTVC S.A.S., y a terceros a los que este autorice para recolectar, almacenar, procesar, usar, actualizar, transmitir y transferir sus datos personales e imagen dentro del desarrollo del presente contrato, incluyendo, pero sin limitarse, la finalidad de permitir la captura, toma y edición de imágenes, videos y/o audios personales en el marco del desarrollo del contrato y por el tiempo en el que los contenidos subsistan.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA, como titular de los datos personales podrá ejercer sus derechos, tales como conocer, actualizar y rectificar los datos personales entregados, así como los demás contenidos en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012. La información referente a la naturaleza del responsable del tratamiento de datos, su identificación, deberes y procedimiento para cualquier ejercicio de sus derechos, está contenida en la política operacional de “Protección de tratamiento y protección de datos personales” publicada en la página web oficial de la entidad: https://www.rtvc.gov.co/politicas-de-privacidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, sin perjuicio de la obligación de cumplir con la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011, y en ese sentido, se abstiene de realizar cualquier acción que contravenga dicha normativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: La propiedad, titularidad, reserva e integridad del código, de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el contratista para el cumplimiento de las actividades contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a RTVC S.A.S. El contratista se compromete a respetarla, reservarla, a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por RTVC S.A.S con ocasión de la ejecución del objeto de la presente contratación. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el contratista se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por la entidad, toda la información facilitada para la prestación del servicio, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del objeto aquí convenido. En todo caso si el contratista utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a RTVC S.A.S., y responder frente a

terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a RTVC S.A.S., contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El contratista actuará con total autonomía técnica, operativa y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con RTVC S.A.S.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el objeto contractual, hace relación a obligaciones que debe cumplirse dentro del desarrollo normal de RTVC S.A.S., el Contratista manifiesta y acuerda que puede cumplir el proceso de estas actividades, dentro de los horarios del giro normal de la entidad, sin que esto implique una transgresión de su autonomía e independencia contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá proveer y disponer por sus propios medos de un equipo de cómputo portátil e internet móvil, así como todo el mobiliario necesario para la correcta prestación del servicio. Sin embargo, la entidad contratante podrá autorizar el uso de sus herramientas tecnológicas para el desarrollo de sus actividades.

CLÚAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: **CUIDADO, CUSTODIA Y RESTITUCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES:** En el caso de que RTVC S.A.S., entregue al Contratista bienes muebles de su propiedad, para la ejecución del contrato, su custodia y cuidado estarán a cargo del Contratista, quien sólo podrá usarlos en las actividades relacionadas con la ejecución del contrato y deberá restituirlos a la RTVC S.A.S., a la finalización del plazo de ejecución. El Contratista se compromete a hacer uso debido y adecuado de los mismos y en caso de hurto, extravío o daño imputado al mal uso, se compromete a reintegrar el valor total del deducible o de las sumas, que no reconozca la compañía de seguros. El Contratista deberá efectuar el reintegro, dentro de los diez (10) días siguientes al acaecimiento del hecho, previa la interposición de la correspondiente denuncia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, o terminación del contrato y en general sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, etapa que tendrá una duración de hasta quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Durante este plazo las partes podrán tratar los temas de controversias y explorar soluciones, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior, no obsta para que en caso de reunirse los requisitos de hecho y de derecho necesarios, RTVC S.A.S. pueda iniciar el correspondiente proceso de incumplimiento, sin necesidad de agotar lo establecido en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Por su naturaleza, el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, de manera transaccional a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere el cumplimiento de los requisitos de ejecución: i) aprobación de la Garantía Única, si la hubiere, y ii) expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES: Se aplican y hacen parte del presente contrato y por tanto tiene fuerza vinculante las estipulaciones consignadas en el Estudio Previo y la propuesta alianza comunicativa unidad investigativa rtvc noticias - Tres Mentes Comunican S.A.S. 13. PROPIEDAD INTELECTUAL: De conformidad con lo señalado en el artículo 98 de la Ley 23 de 1982, los titulares de los derechos patrimoniales sobre producción audiovisual objeto del contrato serán LOS COPRODUCTORES, y se acuerda que la titularidad sea conforme y según el porcentaje de sus aportes. En virtud de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 23 de 1982, se entiende que hacen parte de la producción los contenidos autorizados e incluidos para su uso y explotación dentro de la producción sin ser limitativo las obras musicales, literarias, uso de guiones, libretos, obras musicales, storyboard, fonogramas, obras fotográficas, animadas, audiovisuales, entrevistas entre otras. PARÁGRAFO PRIMERO: Los coproductores conservarán la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que ostentan sobre los contenidos que a cualquier título sean propiedad de cada uno de ellos y que hayan sido aportados a la producción, por lo que la celebración de este contrato no implica la cesión o transmisión de dichos derechos de propiedad intelectual, de forma que los contenidos no podrán ser usados por el otro coproductor de forma independiente. En consecuencia, los coproductores no podrán utilizar, ni sublicenciar la explotación de los contenidos que se intercambien, de forma diferente o con una finalidad distinta a la producción de LA PRODUCCIÓN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los contenidos creados y desarrollados en el marco de LA PRODUCCIÓN audiovisual, incluyendo, pero sin limitarse a obras musicales, fonogramas, obras artísticas, literarias, etc., pertenecerán a ambas partes en razón de sus aportes. Para esto, se tendrá que realizar en la debida forma, y por escrito, la transferencia de los derechos patrimoniales de estas creaciones directamente con los autores y/o titulares de las mismas a favor del Coproductor Encargado. En este sentido, LOS COPRODUCTORES no podrán explotar estos elementos de forma independiente sin mediar acuerdo previo entre ellas. 14. GARANTÍA DE PROPIEDAD INTELECTUAL: EL COPRODUCTOR - garantiza que posee legalmente los derechos de autor, derechos conexos y de propiedad industrial necesarios para firmar el contrato de coproducción de LA PRODUCCIÓN con todas las características y elementos acordados. 15. RECONOCIMIENTO DEL CONCEPTO ORIGINAL: -RTVC-COPRODUCTOR reconoce que el concepto original, esto es la idea propuesta que sirve como base para desarrollar LA PRODUCCIÓN es aportada por EL COPRODUCTOR. Sin embargo, esto no podrá ir en detrimento del presente contrato. 16. CESIÓN DE PARTICIPACIÓN DE DERECHOS: El COPRODUCTOR, podrá ceder de manera parcial su participación durante y después de la ejecución del contrato, siempre y cuando exista una previa autorización de -RTVCCOPRODUCTOR. No obstante, el nuevo coproductor que ingrese deberá someterse a los términos del presente contrato. 17. REDISTRIBUCIÓN DE APORTES: Si en algún momento uno de los COPRODUCTORES tiene la intención de hacer mejoras al producto, adicionando recursos, esta será concertada con el otro COPRODUCTOR, con el fin de identificar el impacto y los beneficios de LA PRODUCCIÓN, así como las modificaciones de los aportes presupuestales de cada una de las partes. 18. APORTES, COLABORACIONES, AUSPICIOS Y

PATROCINIOS: En curso de la producción del proyecto objeto del contrato podrán recibirse aportes, colaboraciones, auspicios o patrocinios, siempre y cuando sean necesarios o útiles y acordes con el contenido y esquema del proyecto. Los dineros que se reciban en virtud de estas figuras podrán reinvertirse en el proyecto para su mejoramiento, o en la liquidación del contrato podrá liberarse el saldo no ejecutado, dando a cada uno de LOS COPRODUCTORES lo que corresponda por su participación en el proyecto, según lo acuerden las partes y lo establezca la ley colombiana. 19. FORMAS DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL: La explotación comercial que se derive de LA PRODUCCIÓN coproducida, así como lo expresado en el Artículo 103 de la Ley 23 de 1982, podrá ser realizada por LOS COPRODUCTORES en cualquier parte del mundo y por el término máximo legal, distintos a los derechos descritos en la cláusula denominada Merchandising y Licensing. En ninguno de los casos, la estrategia de explotación comercial podrá afectar el objetivo educativo y cultural del proyecto ni el buen nombre de cualquiera de LOS COPRODUCTORES. La explotación de LA PRODUCCIÓN podrá realizarse mediante un agente de ventas o distribuidor designado conjuntamente por LOS COPRODUCTORES. En caso de no ser así, cada COPRODUCTOR podrá hacerlo por separado, en el territorio y/o evento que le corresponda, no obstante, la negociación de las condiciones deberá ser previamente acordada entre LOS COPRODUCTORES. LOS COPRODUCTORES se obligan a informar por escrito anualmente, a partir de la suscripción del contrato, las proyecciones o avances de negocios en desarrollo, de acuerdo con los términos establecidos. En cualquier caso, las tarifas de venta ofrecidas en el mercado mundial deberán ser ajustadas anualmente y de común acuerdo entre las partes. Asimismo, en cualquier momento LOS COPRODUCTORES, de manera conjunta, podrán modificar los términos acordados de este apartado mediante documento escrito. Sin embargo, si LOS COPRODUCTORES guardan silencio, la comercialización seguirá desarrollándose en los términos inicialmente acordados. PARÁGRAFO PRIMERO: -RTVC- COPRODUCTOR estrenará LA PRODUCCIÓN a través del canal Señal Colombia y/o el medio de –RTVC– que este determine en cualquier momento (hora y día), según necesidades de su parrilla, compromisos que puedan llegar a existir con la Comisión de Regulación de Comunicaciones – o la entidad que haga sus veces y otros compromisos que se deban atender en cumplimiento de su función de operador público. La fecha de la primera emisión se comunicará AL COPRODUCTOR. Este aviso tiene como único fin informar la fecha y hora de la emisión de LA PRODUCCIÓN. PARÁGRAFO SEGUNDO: RTVC – canal Señal Colombia se reserva el derecho de comercialización exclusiva para las pantallas de televisión y plataformas digitales en el territorio colombiano, por el término de dos (2) años después de liquidado el contrato. Sin embargo, LOS COPRODUCTORES podrán comercializar LA PRODUCCIÓN en el resto del mundo, su explotación será a prorrata de los aportes de los coproductores. PARÁGRAFO TERCERO: LOS COPRODUCTORES, de mutuo acuerdo, podrán establecer condiciones especiales (horarios, fechas de exhibición, territorios o geobloqueo) sobre la disposición de LA PRODUCCIÓN. PARÁGRAFO CUARTO: Sin perjuicio de la participación pactada, LOS COPRODUCTORES asienten en que RTVC queda facultado para: i) comunicar al público, ii) reproducir, iii) poner a disposición, iv) almacenar (fijar), v) modificar para efectos promocionales y/o traducciones y vi) radiodifundir, por el término máximo de protección de los derechos de las obras, en el territorio colombiano, sin ir en detrimento de los acuerdos pactados en el presente acuerdo. PARÁGRAFO QUINTO: EL COPRODUCTOR se obliga a remitir a, y viceversa, cada doce (12) meses, durante cinco (5) años después de suscrito el contrato, una declaración completa y prec-RTVC- COPRODUCTOR isa respecto a todos los ingresos netos

que por comercialización de LA PRODUCCIÓN sean recibidos durante ese periodo. Después de cinco (5) años, LOS COPRODUCTORES remitirán una declaración completa y precisa de los ingresos cada vez que se logre una comercialización exitosa. Sea cual fuere la venta o comercialización que se realice de LA PRODUCCIÓN parcial o total, las utilidades netas, esto es, después de todos los impuestos, tasas, contribuciones, pago de la comisión, etc. aplicables a la venta, serán distribuidas de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de LOS COPRODUCTORES. PARÁGRAFO SEXTO: LOS COPRODUCTORES están en libertad de consultar los informes de EGEDA en cualquier momento, que den cuenta de la comunicación pública de LA PRODUCCIÓN en los territorios en los que esta entidad gestione el correspondiente derecho. 20. MERCHANDISING Y LICENSING: -RTVCCOPRODUCTOR podrá elaborar productos de merchandising inspirados en LA PRODUCCIÓN que tendrán como objetivo principal la promoción entre el público objetivo (fidelización) en el territorio colombiano sin que represente un costo para los receptores de dicho material de promoción (distribución y obsequio). Asimismo, si de mutuo acuerdo LOS COPRODUCTORES resuelven comercializar elementos ORIGINALES de LA PRODUCCIÓN a manera de licensing, deberá quedar determinado mediante documento escrito, donde se establecerá la forma y lugares de comercialización, el valor de venta al comprador, así como las consideraciones que respecto al tema sean requeridas por LOS COPRODUCTORES. Además, EL COPRODUCTOR entregará el Manual de marca para que los usos de ambas partes obedezcan a la identidad gráfica y estética de la producción y de RTVC- Señal Colombia. PARÁGRAFO: En el caso de la elaboración de productos destinados a la promoción gratuita a público objetivo, se deberá entregar a -RTVC- canal Señal Colombia un porcentaje del 10% de los productos. 21. USO DE PERSONAJES Y SUS ELEMENTOS PARA PROMOCIÓN CON FINES COMERCIALES: Sin limitación alguna, LOS COPRODUCTORES tendrán derecho a utilizar a los personajes de LA PRODUCCIÓN (incluye actores, presentadores y/o voces, y/o demás para dar vida a los personajes) con el objetivo de realizar promoción con fines comerciales de la misma. Los costos que impliquen la promoción, tales como gastos de traslado, alimentación, honorarios, vestuario, maquillaje y demás que sean necesarios para su caracterización, correrán por cuenta de EL COPRODUCTOR interesado. Esto puede hacerse sin previo aviso al otro COPRODUCTOR. Para la promoción señalada anteriormente, siempre deberá nombrarse o relacionarse a LOS COPRODUCTORES y respetar el carácter educativo y cultural del contenido. Sin limitación alguna –RTVC– COPRODUCTOR, tendrá derecho a utilizar fragmentos de LA PRODUCCIÓN, personajes y demás elementos que formen parte de la misma, con el objetivo de promocionar LA PRODUCCIÓN y/o a –RTVC– Señal Colombia en cualquiera de sus marcas y/o plataformas, incluyendo actividades en la vida real. Estas acciones serán acordes a las indicaciones del manual de uso de marca, en caso de llegar a ser suministrado por el coproductor. 22. USO DE LA PRODUCCIÓN, PERSONAJES Y SUS ELEMENTOS PARA PROMOCIÓN SIN FINES COMERCIALES: Sin limitación alguna – RTVC- COPRODUCTOR, tendrá derecho a utilizar fragmentos de LA PRODUCCIÓN, personajes y demás elementos que formen parte de la misma, con el objetivo de promocionar sin fines comerciales LA PRODUCCIÓN y/o a -RTVC- Señal Colombia en cualquiera de sus marcas y/o plataformas, incluyendo actividades en la vida real. Los costos que impliquen la promoción, tales como gastos de traslado, alimentación, honorarios, vestuario, maquillaje y demás que sean necesarios para su caracterización, correrán por cuenta de -RTVC- Canal Señal Colombia. Esto puede hacerse sin previo aviso al COPRODUCTOR. Estas acciones serán acordes a las indicaciones del manual de uso de marca, en caso de llegar

a ser suministrado por el coproductor. 23. PARTICIPACIÓN EN EVENTOS: La inscripción y participación del proyecto en ferias, festivales, mercados, concursos, estímulos o muestras, así como su difusión no televisiva y/o sin ánimo de lucro, podrá ser llevada a cabo por -RTVC- y/o por EL COPRODUCTOR, previa notificación al otro COPRODUCTOR y siempre y cuando la presentación o difusión respectiva guarde directa relación con el objetivo del proyecto y no se atente contra la misión o filosofía de LOS COPRODUCTORES. EL COPRODUCTOR interesado asumirá los gastos relacionados. Cuando LA PRODUCCIÓN participe por premios a la producción cuyo reconocimiento sea de carácter económico, el premio se dividirá entre LOS COPRODUCTORES (después de deducir los costos acordados con el coproductor) en partes porcentualmente correspondientes al aporte de LOS COPRODUCTORES. Cuando el premio o reconocimiento sea para un talento específico (mejor director, mejor actor, etc.) este corresponderá a la(s) personas que hayan realizado dicha labor. 24. COPRODUCCIÓN DE TEMPORADAS, PROYECTOS AUDIOVISUALES Y/U OBRAS DERIVADAS DE LA PRODUCCIÓN: EL COPRODUCTOR ofrecerá a -RTVC– canal Señal Colombia la primera opción para realizar la coproducción de otras temporadas, proyectos audiovisuales y/u obras derivadas (entre otras, pero sin limitarse a obras literarias, videojuegos, comics, spin off, entre otros) de LA PRODUCCION. Para ello, EL COPRODUCTOR tendrá que dar previo aviso a -RTVC- por lo menos tres (3) meses antes de iniciar el proyecto, y a su turno -RTVC deberá informar a EL COPRODUCTOR su aceptación o rechazo como máximo dos (2) meses después de recibida la propuesta. PARÁGRAFO: En todo caso, si EL COPRODUCTOR utiliza y/o transforma todo o parte de los insumos relacionados con la presente COPRODUCCIÓN, –RTVC- COPRODUCTOR conservará su participación en LA PRODUCCIÓN derivada, previa valoración y tasación del porcentaje de participación entre LAS PARTES. 25. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El personal que se vincule a la producción no tendrá relación laboral alguna para con – RTVC– COPRODUCTOR. 26. INDEMNIDAD: EL COPRODUCTOR mantendrá indemne a -RTVC- COPRODUCTOR contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas y/o propiedades de terceros, ocasionados por aquella, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra -RTVC- COPRODUCTOR por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL COPRODUCTOR, este será notificado lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta y riesgo adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a -RTVC- COPRODUCTOR. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si en cualquiera de los eventos antes previstos EL COPRODUCTOR no asume debida y oportunamente la defensa de -RTVCCOPRODUCTOR, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL COPRODUCTOR y este pagará todos los gastos en que -RTVC- COPRODUCTOR incurra por tal motivo. 27. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito de -RTVC- 28. SUSPENSIÓN TEMPORAL: De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. 29. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no constituye vinculación laboral alguna de EL CONTRATISTA con -RTVC-; por lo tanto, EL CONTRATISTA no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de salarios o prestaciones sociales. 30. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: En términos del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones como cotizante frente al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL). Dicha

acreditación deberá efectuarla EL CONTRATISTA ante el supervisor del contrato, quien certificará su cumplimiento como requisito previo para el desembolso de cualquier suma de dinero por parte de -RTVC-. 31. AFILIACIÓN SGRL: -RTVC- realizará la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, y a su vez EL CONTRATISTA se obliga a efectuar de manera oportuna los pagos en las condiciones señaladas en Ley 1562 de 2012 y al acatamiento de las obligaciones impuestas al CONTRATISTA que frente al SGRL establece el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015. 32. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley que le impidan suscribir el presente Contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo disponen los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. 33. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento de surgir diferencias con ocasión del cumplimiento y ejecución de este contrato o referente a actos que afecten la relación contractual, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos. 34. TERMINACIÓN ANTICIPADA: -RTVC- podrá dar por terminado el presente contrato antes del plazo señalado, además de las causales establecidas en la Ley, por las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por imposibilidad jurídica o de hecho ajena a la voluntad de las partes que impida o deje inocua la ejecución del presente contrato. c) Por la ejecución inadecuada o insuficiente frente a las necesidades y exigencias del área. d) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de -RTVC-. e) Cuando la Entidad tenga pruebas que demuestren una presunta falsedad en la documentación entregada por el contratista y que haya servido de soporte para su contratación. 35 PENAL PECUNIARIA: Las partes pactan como sanción pecuniaria, entendida como la tasación anticipada de los perjuicios, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y/o reclamaciones por los perjuicios ocasionados de conformidad con el artículo 1595 del Código Civil. 36. MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato o en sus anexos, se causará a favor de RTVC una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato para cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. 37. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA: RTVC iniciará el respectivo proceso judicial ante el juez natural del proceso en caso de que el contratista incumpla injustificadamente las obligaciones contractuales o se afectará la Garantía de Cumplimiento constituida. 38. DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS: De conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 4 de la Ley 23 de 1982, los titulares de los derechos patrimoniales sobre LA PRODUCCIÓN objeto del contrato serán LOS COPRODUCTORES, conforme y según el porcentaje de sus aportes. En virtud de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 23 de 1982, se entiende que hacen parte de LA PRODUCCIÓN los contenidos autorizados e incluidos para su uso y explotación dentro de la producción sin ser limitativo las obras musicales, literarias, uso de guiones, libretos, obras musicales, storyboard, fonogramas, obras fotográficas, animadas, audiovisuales, entrevistas entre otras. Así mismo y sin perjuicio de la participación pactada, LOS COPRODUCTORES quedan facultados para: i. comunicar al público, ii. Reproducir, iii. Poner a disposición, iv. almacenar (fijar) v. modificar para efectos promocionales

y/o traducciones vi. radiodifundir, vii. ofrecer en comercialización LA PRODUCCIÓN a través de los medios de comunicación propios inventados y/o por inventarse, por el término máximo de protección de los derechos de las obras y posterior, en el territorio colombiano. PARÁGRAFO PRIMERO: -RTVC- COPRODUCTOR se reserva el derecho de estrenar y repetir LA PRODUCCIÓN a través del canal Señal Colombia y/o el medio de –RTVC- que este determine en cualquier momento (hora y día), según necesidades de su parrilla, compromisos que puedan llegar a existir con la Comisión de Regulación de Comunicaciones – o la entidad que haga sus veces y otros compromisos que se deban atender en cumplimiento de su función de operador público. La fecha de la primera emisión se comunicará AL COPRODUCTOR, este aviso tiene como único fin informar la fecha y hora de la emisión de LA PRODUCCIÓN. PARÁGRAFO SEGUNDO: -RTVC- COPRODUCTOR se encuentra autorizado para poner LA PRODUCCIÓN a disposición del público desde la página de Señal Colombia y su publicación en el canal YouTube de Señal Colombia y en las plataformas OTT, IPTV, VOD o las que llegare a desarrollar -RTVC- para su uso a través de cualquier medio de recreación de imágenes en pantalla, así como la inclusión del contenido en los proyectos sin ánimo de lucro del Gobierno Nacional colombiano relacionados con los Ministerios de Cultura, Educación y TIC, que tienen objetivos exclusivamente educativos y culturales, en todo caso geobloqueado al territorio colombiano. LOS COPRODUCTORES, de mutuo acuerdo, podrán establecer condiciones especiales (horarios, fechas de estreno, territorios o geobloqueo) en la disposición de LA PRODUCCIÓN. PARÁGRAFO TERCERO: Fundación Tres Mentes Comunican S.A.S. COPRODUCTOR se encuentra autorizado para poner LA PRODUCCIÓN a disposición del público en su página oficial, y a su publicación completa o parcial en el canal YouTube y en las diferentes plataformas de redes sociales asociadas directamente a Tres Mentes Comunican S.A.S., así como a usarla para crear productos adicionales adaptados a su ecosistema digital. 39. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES E IMAGEN: De conformidad con la Ley 1581 de 2012, EL CONTRATISTA de forma libre, consciente, expresa e informada, autoriza a -RTVC S.A.S.- y a terceros a los que este autorice para recolectar, almacenar, procesar, usar, actualizar, transmitir y transferir sus datos personales e imagen dentro del desarrollo del presente contrato, incluyendo, pero sin limitarse, la finalidad de permitir la captura, toma y edición de imágenes, videos y/o audios personales en el marco del desarrollo del contrato y por el tiempo en el que los contenidos subsistan. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA, como titular de los datos personales podrá ejercer sus derechos, tales como conocer, actualizar y rectificar los datos personales entregados, así como los demás contenidos en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012. La información referente a la naturaleza del responsable del tratamiento de datos, su identificación, deberes y procedimiento para cualquier ejercicio de sus derechos, está contenida en la política operacional de “Protección de tratamiento y protección de datos personales” publicada en la página web oficial de la entidad: https://www.rtvc.gov.co/politicas-de-privacidad. 40. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, sin perjuicio de la obligación de cumplir con la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011 y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos: 1.No ofrecer ni dar dádivas o sobornos y ninguna otra forma de halago, retribución o prebenda o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2.Dar aviso inmediato a la entidad o autoridad competente de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativa efectuadas a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la

intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. 3.No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. 4.revelar la información que sobre el presente proceso de contratación y/o contrato soliciten los organismos de control de la República de Colombia. 5.No incurrir en falsedad o adulteración de documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección o suscribir el presente contrato.6. El contratista como colaborador de la administración se encuentra obligado a obrar con lealtad y buena fe, para lo cual deberán informar oportunamente sobre la ocurrencia de hechos o circunstancias que en alguna medida puedan afectar los intereses de la entidad o el contenido ético y moral de los acuerdos realizados o contrato celebrado. 41. OBLIGACIÓN DE BUEN MANEJO DE ELEMENTOS: El presente contrato constituye para EL CONTRATISTA, título de tenencia de los bienes de uso de - RTVC. que en desarrollo del mismo deba operar o manejar. Sin embargo, tal tenencia se restringe y limita a los momentos o períodos de ejecución del servicio contratado. Cuando por causa debidamente comprobada imputable a EL CONTRATISTA, se cause daño o pérdida total o parcial de los bienes que en cumplimiento del presente contrato EL CONTRATISTA deba manipular, operar o manejar, éste responderá ante la compañía aseguradora por dichos bienes, la cual podrá repetir por t al hecho contra EL CONTRATISTA; o bien, EL CONTRATISTA podrá reintegrar o reparar a RTVC. PARÁGRAFO: La entrega de los bienes se deberá efectuar una vez finalizado el plazo del contrato a través del supervisor(a) del mismo y en con el Área de Servicios Generales de RTVC, se realizará la entrega según la forma que dicha Área estipule. La relación de los bienes que le fueron entregados al contratista y que son objeto de devolución debe constar, bien sea, en la correspondiente acta de liquidación del contrato o en certificación emitida por el responsable de inventarios de la entidad o quien haga sus veces. 42. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN: La propiedad, titularidad, reserva e integridad del código, de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el contratista para el cumplimiento de las actividades contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a – RTVC EL CONTRATISTA se compromete a respetarla, reservarla, a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por – RTVC - con ocasión de la ejecución del objeto de la presente contratación. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el contratista se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por la entidad, toda la información facilitada para la prestación del servicio, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del objeto aquí convenido. En todo caso si el contratista utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a RTVC y responder frente a terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar. 43.REDISTRIBUCIÓN DE LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN: Si alguno de LOS COPRODUCTORES decide aportar mayores recursos para realizar mejoras o evoluciones de LA PRODUCCIÓN, y es interés de la otra parte hacer uso de esa nueva versión, los porcentajes de participación podrán ser redistribuidos, durante el plazo de ejecución del contrato, de acuerdo con el nuevo valor total resultante. 44. DOCUMENTOS: Forman parte del presente contrato, los documentos, estudios previos y anexo, las actas y/o acuerdos suscritos o que se llegaren a suscribir entre las partes. 45. COSTOS: Los costos que ocasione la legalización del presente contrato, estarán a cargo de EL CONTRATISTA. 46. PROTECCIÓN AL AMBIENTE: El CONTRATISTA se compromete a cumplir con las normas de carácter ambiental, que apliquen al objeto y obligaciones del contrato. 47. RÉGIMEN LEGAL: La presente contratación se encuentra

debidamente justificada en el literal d) del numeral 5., del Capítulo III, Título II del Manual de Contratación de -RTVC- y se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política, en las normas comerciales y civiles colombianas vigentes, y en especial el Manual Interno de Contratación de -RTVC- y demás normas que lo modifiquen o adicionen. También le son aplicables las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato. 48. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Por su naturaleza, el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal y la aprobación de la Garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS: Hacen parte integral del contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y de la liquidación de este, cuando haya lugar a ello. Se entiende suscrito, aceptado y aprobado por las partes el presente clausulado a través de la plataforma SECOP II.

Proyectó: *Johanna Carolina Silva Fuquen* – Contratista – Coordinación de procesos de selección y contratación

Revisó: Victoria Grillo Vargas – Coordinadora de Procesos de Selección y Contratación.